

DECRETO Nº 1358

Viedma, 18 de setiembre de 1975.

Visto la necesidad de reglamentar el Decreto Nº 1039/75 por el que se autoriza a la Dirección de Pesca y Recursos Marítimos a proceder a la apertura de la cuenta denominada "Fondo Pesquero", y

CONSIDERANDO:

Que el citado "Fondo Pesquero" fuera creado por el artículo 5º de la ley Nº 762.

Que es necesario determinar el régimen de ingresos y utilización de los fondos, de acuerdo a las obligaciones del texto de la ley y los planes propios de la Dirección de Pesca y Recursos Marítimos en materia pesquera.

Por ello;

El Gobernador
de la Provincia de Río Negro

D E C R E T A :

Artículo 1º — Apruébase la Reglamentación del Decreto Nº 1039/75, de acuerdo al anexo que forma parte del presente Decreto.

Art. 2º — El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Agricultura, Ganadería y Minería.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y archívese.

FRANCO. — P. Yunes.

REGLAMENTACION DEL

DECRETO Nº 1039/75

Artículo 1º — No podrán imputarse al Fondo Pesquero los gastos que no corresponden específicamente a los programas inherentes a las actividades pesqueras.

Art. 2º — Los ingresos que correspondan a los recursos aludidos en el artículo 1º del Decreto Nº 1039/75, no podrán ser utilizados en los siguientes conceptos:

- a) Viáticos de funcionarios con jerarquía equivalente o superior a la de Director;
- b) Jornalización o contratación de personal para tareas administrativas hasta cincuenta (50) jornales por mes;
- c) Jornalización o contratación de personal para tareas administrativas.

Art. 3º — La Dirección de Pesca y Recursos Marítimos procederá a la apertura de la cuenta general "Fondo Pesquero" en el Banco de la Provincia de Río Negro, la que operará a la orden del Director de Pesca y Recursos Marítimos y a la cual ingresarán los recursos previstos en el artículo 1º de Decreto Nº 1039/75.

Art. 4º — El Director de Pesca y Recursos Marítimos queda facultado para:

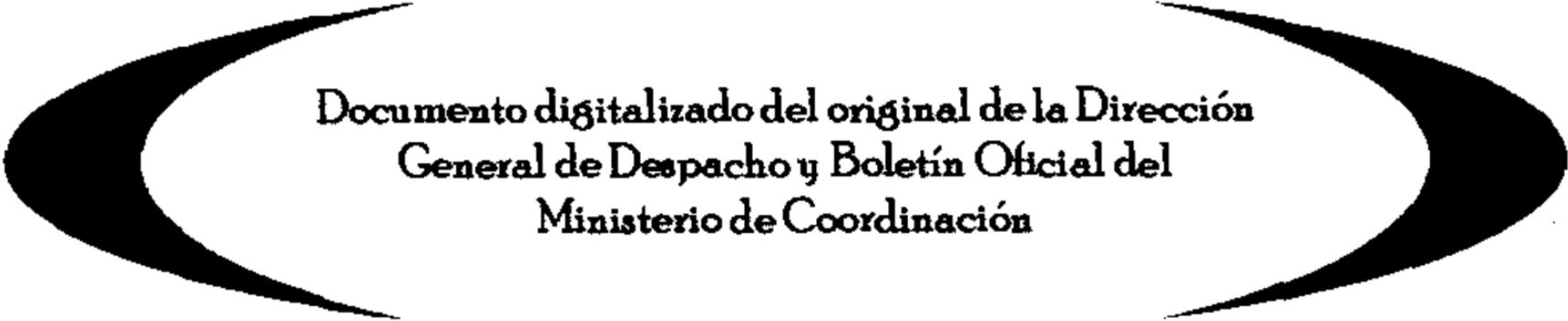
- a) Disponer la contratación de obreros hasta cincuenta (50) jornales por mes;
- b) Efectuar trámite de contratación de suministros hasta un monto de pesos Cuarenta mil (\$ 40.000,00) y ad-referéndum de autoridad competente;
- c) Efectuar trámites de reparaciones (artículo 15º, inciso i, del Reglamento de Contrataciones) hasta un monto de pesos Diez mil (\$ 10.000,00) y ad-referéndum de autoridad competente.

Art. 5º — Las rendiciones de cuentas serán efectuadas por el respectivo responsable en períodos mensuales y por la totalidad de los gastos efectuados, de acuerdo a las normas que imparta la Contaduría General de la Provincia. En forma individual, cada trámite de adquisición no podrá exceder a Pesos Ley Cinco mil (\$ 5.000,00).

Para estas rendiciones, regirán supletoriamente las disposiciones sobre Fondos Permanentes.

Art. 6º — Serán de aplicación las normas, que, sobre control y rendición de ingresos y egresos, dicte la Contaduría General de la Provincia, en uso de sus facultades.

—oOo—



Documento digitalizado del original de la Dirección
General de Despacho y Boletín Oficial del
Ministerio de Coordinación